

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto No. 2348 del 22 de septiembre de 2020, por medio del cual, entre otros, se tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2478

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado judicial del demandado COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio No. 2348 del 22 de septiembre de 2020, por medio del cual, entre otros se tuvo por no contestada la demanda.

En síntesis, refirió el profesional del derecho que el auto admisorio de la demanda fue notificado a través del correo electrónico el 05 de agosto de 2020 y no el 29 de julio de 2020 como se dejó establecido en la providencia recurrida; remitiendo como consecuencia de ello el escrito de contestación a la demanda al correo institucional del Juzgado el 24 de agosto de 2020, es decir, dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

Por lo expuesto, solicitó reponer la decisión proferida y en su lugar, se tenga por contestada la demanda.

Al respecto, resulta necesario indicar que revisada la documental allegada al plenario, se advierte que en efecto, el acto de notificación del auto admisorio de la demanda se efectuó el 05 de agosto de 2020, disponiendo en ese sentido del término comprendido entre el 11 y el 25 de agosto de 2020 para contestar la demanda.

Así las cosas, y acreditándose que la entidad remitió dentro del término, esto es el **24 de agosto de 2020**, el escrito de contestación a la demanda, el cual reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se repondrá la decisión contenida en el

numeral PRIMERO de la providencia aludida, y en su lugar, se tendrá por contestada a la demanda.

Finalmente, se estará a lo resuelto en el en el numeral CUARTO del auto No. 2348 del 22 de septiembre de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en numeral PRIMERO del auto interlocutorio No. 2348 del 22 de septiembre de 2020, para en su lugar, **TENER** por contestada la demanda por parte de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en el en el numeral CUARTO del auto No. 2348 del 22 de septiembre de 2020.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

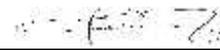
emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/10/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria